



Interlocutorio	Nº 0380
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00127 00
Proceso	Verbal – Restitución de inmueble dado en arrendamiento financiero - Leasing
Demandante(s)	Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938-8
Demandado(s)	María del Socorro Londoño Suarez con CC. 43730180 y Mauricio Enrique Cardona Valencia con CC. 98547158
Asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Se servirá aclarar las direcciones de los bienes a restituir, ello toda vez que en el escrito de demanda se menciona que están ubicados en la Carrera 27 AA No 36 sur 170 Apartamento 607, Parqueaderos 188 y 189, Útil 63 del Conjunto Residencial Nativo Madera PH y en el Anexo de Condiciones se dice que se encuentran ubicados en la Carrera 27 AA No 36 sur 170 Apartamento 605, Parqueaderos 188 y 189, Útil 6E del Conjunto Residencial Nativo Madera PH.
2. Sírvasse adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar e individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por la parte demandada, expresando claramente el tiempo de causación, es decir, de que día a que día se generó cada uno de los meses en mora y el valor de cada uno de ellos.
3. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho

de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería al abogado Humberto Savedra Ramírez portador de la Tarjeta Profesional número 19.789 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

09

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1be5cc9c0ed963a514601580099aab065938e59156da18fa33c5d5326c2fb94a

Documento generado en 31/05/2021 05:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>